



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 09 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 139/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. IPVyH N.º 1762/2021 LICITACIÓN PÚBLICA N.º 13/21 PROGRAMA CASA PROPIA CASA ACTIVA MZO 143 USHUAIA" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto tienen por objeto analizar las Notas N.º PRE-2027-2022 y N.º PRE-2049-2022 emitidas por la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, solicitando: *"(...) se conceda la excepción al control preventivo respecto del Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-1762-21, a través del cual tramita la Licitación Pública N.º 13/21 para la obra "PROGRAMA CASA PROPIA CASA ACTIVA MZO. 143- URP USHUAIA" del Convenio CONVE-2022-44596956-APN-DGDYD#MDTYH (...)"*

Que el pedido se fundó conforme surge de la Nota N.º PRE-2027-2022 en que: *"(...) habiendo tomado conocimiento y compartiendo los términos de la NOTA-AT-2266-2022, a través de la cual la Dirección General Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH), en el marco del Expediente electrónico N.º IPVyH-EE-1762-2021, señala que el inicio de la obra correspondiente al Renglón 2 de la mencionada Licitación Pública N.º 13/21 no puede superar el 1º de octubre de 2022 y que, a su vez, resulta necesario, previo al inicio de la obra financiada por Nación, dar comienzo a las obras complementarias correspondientes al Renglón 2, se solicita tenga a bien otorgar una excepción al control preventivo sobre el expediente referenciado, a los fines de brindar cumplimiento a los plazos convenidos con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Urbano y Hábitat de Nación para dar inicio a la ejecución de las obras (...)"*.

Que asimismo la Presidenta del Ente en la Nota N.º PRE-2049-2022 señaló que: *"(...) Al respecto, habiendo tomado conocimiento y compartiendo*

los términos del Informe Técnico INF-AT-2266-2022, ampliado por el INF-AT-1177-2022, a través de los cuales la Dirección General Área Técnica del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) informa respecto del estado de situación de las obras denominadas ‘Construcción de Centro de Día más Pileta en Urbanización Río Pipo – Sector II’ y ‘Construcción de 32 Viviendas más equipamiento en espacios comunes en Urbanización Río Pipo – Sector II’ y señala que resulta necesario y urgente dar inicio a las obras complementarias correspondientes al RENGLÓN II de la Licitación Pública N.º 13/21, se solicita tenga a bien otorgar una excepción al control preventivo sobre el expediente referenciado, a los fines de brindar cumplimiento a los plazos convenidos con la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Urbano y Hábitat de Nación para dar inicio a la ejecución de las obras.

Para mayor recaudo, se acompaña a la presente, copia de los mencionados INF-AT-2266-2022 e INF-AT-1177; copia de los convenios de financiamiento de las obras suscriptos con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; copia de la Nota PV-2022-60618856-APN-SH#MDTYH, de autorización de la prórroga de inicio de obra; copia del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la RESOLUCIÓN I.P.V. y H. N.º 2147/2021, debiendo reparar en el Punto 1.4, de cuya lectura surge que el plazo de ejecución de la OBRA COMPLEMENTARIA resulta de sesenta (60) días corridos (2 meses), debiendo ejecutarse la mayoría de sus tareas previamente a los trabajos que requiera el Renglón I; y copia de la parte pertinente de la oferta presentada por la empresa contratante, a los fines de reflejar el carácter preparatorio que revisten las obras comprendidas en el Renglón II en relación de las correspondientes al Renglón I, en el curso de ejecución de las mismas.

Por todo ello, se informa que, como medida de mejor proveer, se deja sin efecto la NOTA-PRE-1759-2022 y se reponen los términos de la NOTA-PRE-1239-2022, solicitando, en esta instancia, se otorgue la excepción requerida en el párrafo anterior (...).”.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removi6 el obst6culo que presentaba su versi6n anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se haba ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relaci6n a un mismo tr6mite.

Que tal modificaci6n permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del tr6mite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significaci6n del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo A6o 2012, en que, puntualmente el se6or Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expres6 que: *"Tambi6n permite agilizar la operatoria de la administraci6n cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditora pueda dejar para un control posterior el examen y el an6lisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situaci6n de urgencia, sin tener que movilizar a un ej6rcito de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer despu6s el control posterior. Esta es la barrera y el obst6culo que, a trav6s de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan a6n m6s los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero esp6ritu de control externo; porque para el control interno la administraci6n tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier 6rgano de contralor externo".*

Que posteriormente, trav6s de la Resoluci6n Plenaria N° 123/2016, este 6rgano de Contralor reglament6 el art6culo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control

preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el abogado dictaminante Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, emitiendo el Informe Legal N.º 220/2022, Letra: T.C.P.-C.A., destacando que: *“(...) Cabe aclarar, de acuerdo a las constancias de autos, la obra objeto de la solicitud tramitada en el presente expediente, es una obra complementaria (Renglón II) que tiene el fin de preparar la zona donde se llevará a cabo la principal (Renglón I) que cursa en el marco del ‘PROGRAMA CASA PROPIA CASA ACTIVA MZO. 143 – URP USHUAIA’ celebrado con el Estado Nacional.*

Es menester destacar que, la autoridad nacional financiará la obra principal (Renglón I), y por el convenio celebrado está facultado, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ente Ejecutante, a resolver el contrato suscripto.

En efecto, una de las obligaciones a cargo del I.P.V. y H., es iniciar la obra en treinta días hábiles de suscripto el contrato, plazo que feneció y fue prorrogado al 1 de octubre por la veda invernal decretada en esta ciudad, de acuerdo a las características particulares de este territorio.

Entonces, y conforme a lo manifestado en el Informe Técnico, las obras accesorias (Renglón II) son necesarias para la implantación de la obra principal (Renglón I), por la topografía particular del macizo en donde se realizará y se estipula, para la primera de las mencionadas, un plazo de sesenta días, encontrándose en consecuencia, a criterio de quien suscribe, debidamente acreditada la urgencia en iniciarla y así tener preparado el inmueble para comenzar con las obras del renglón I en el plazo acordado (antes del 1 de octubre del corriente).

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad, y atento a la premura en dar inicio a las obras objeto de la presente solicitud (renglón II), de acuerdo a los hechos descriptos en las Notas N.º PRE-2027-2022



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
y N.º PRE-2049-2022 y el Informe Técnico N.º INF-AT-11562022, discierno
adecuado sugerir hacer lugar a la excepción solicitada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo al Renglón II del procedimiento de contratación tramitado bajo el expediente Electrónico I.P.V. y H. N.º 1762/21, del registro del I.P.V. y H., haciendo saber a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)"

Que el mentado informe fue compartido mediante Nota Interna N.º 2074/2022 Letra: T.C.P.-S.L. por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO.

Que en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que, por la magnitud de las obras descriptas, las mismas tendrían significatividad en razón del monto, además devienen de una Licitación Pública fracasada, por lo que este Órgano ejercería el control en instancia preventiva, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual para el año 2022.

Que según surge del Informe Legal N° 220/2022 Letra: T.C.P.-C.A., se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 220/2022 Letra: T.C.P.-C.A., estimando procedente otorgar la excepción al control preventivo al Renglón II de la contratación directa que tramita en el Expediente electrónico N.º 1762/21 del registro del I.P.V. y H.

Que es del caso hacer saber a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días corridos desde la suscripción del respectivo contrato.

Que a tales efectos, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al Renglón II de la contratación directa que tramita en el Expediente electrónico N.º 1762/21 del registro del registro del I.P.V. y H caratulado: “PROGRAMA CASA PROPIA



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

CASA ACTIVA MZO. 143- URP USHUAIA". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días corridos de suscripto el contrato correspondiente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "**REGISTRO DE TRAMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871**".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidenta del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, Arquitecta Iris Leticia HERNÁNDEZ .

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al abogado dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.° 193/2022

C.P.N. Hugo Sebastián PANI

VOCA. DE AUDITORÍA
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA. ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

